

COPIA



2013-13-08-03-P0 1004

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA.; OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, MARCELO XAVIER MUÑOZ RODRIGUEZ Y MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRIGUEZ

CUANTÍA: USD. \$.400.00.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día martes diecinueve de Febrero del año dos mil trece, ante mi Abogado **RAÚL EDUARDO GONZÁLEZ MELGAR**, Notario Publico Tercero del Cantón, Comparecen, los señores: **JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ**, soltero; **MARCELO XAVIER MUÑOZ RODRIGUEZ**, casado; y, **MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRIGUEZ**, soltera, todos por sus propios derechos y a quienes en adelante se les denominará simplemente como los "SOCIOS". Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la cual procede a celebrarla, me entrega una minuta para que sea elevada a Instrumento Publico, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES Y DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Intervienen en la celebración de este contrato, los señores: **Uno:** MARCELO XAVIER MUÑOZ RODRIGUEZ, casado; **Dos:** MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRIGUEZ

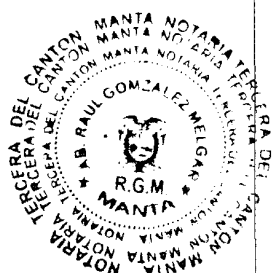


soltera; **Tres:** JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ, soltero; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Manta, provincia Manabí, capaces para contratar y para contraer obligaciones, los cuales han decidido celebrar un contrato de constitución de una Compañía de Transporte de Carga Pesada de Responsabilidad Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y ESTATUTOS SOCIALES.-** Las personas mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil y participar en utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad limitada la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, por los estatutos sociales que a continuación se incorporan: **CAPÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** **Artículo Uno.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La Compañía de Transporte de Carga Pesada se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA LTDA., de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la Ciudad de Jaramijó, cantón Jaramijó, provincia de Manabí, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior. **Artículo Dos.- Duración:** El Plazo de Duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados desde la inscripción de la misma en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la junta general de socios, de conformidad con estos Estatutos o por las causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- **Artículo Tres.- Objeto Social.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley

(Dos)



Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. Art.3.1.- Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Art.3.2.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. Art.3.3.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Art.3.4.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo Cuatro.- Capital Social.- Capital.-** El capital social con el que se constituye la presente compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US \$ 400.00)**, dividido en cuatrocientas participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá la cláusula de interés fijo. La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponderán, encontrándose el capital suscrito pagado en su totalidad, capital social por el cual los socios responderán solidariamente frente a la compañía, y frente a terceros, de acuerdo al detalle que en el siguiente cuadro se indica:



SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICIPACION
MARCELO XAVIER	120.00	120
MUÑOZ RODRIGUEZ		
MARGARITA	40	40
EUGENIA		
MUÑOZ RODRIGUEZ		
JOSE ABDON	240.00	240
FERNANDO		
MUÑOZ RODRIGUEZ		
TOTALES	400.00	400

Artículo Cinco.- Certificado de Aportaciones.- Las participaciones son acumulativas e indivisibles, constarán en un certificado aportaciones que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía, debiéndose inscribir en el libro de Aportaciones y socios de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas Transferencias de Participaciones, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las aportaciones.-Cada Aportación totalmente pagada darán derechos a un voto en las deliberaciones en la Junta General de socios.- cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **Artículo Seis.- De las participaciones en general.-** Los certificados provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General o por quienes le subroguen legalmente.- Cada título podrá representar una o más participaciones.- Los títulos de las participaciones o las trasferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de participaciones y socios de la Compañía y firmará las



inscripciones el Representante Legal.- Se consideran como dueños de la Compañía quienes aparezcan como tales en dicho libro. La propiedad de las participaciones se transferirá conforme a los requisitos establecidos por la Ley.- En caso de pérdida de un título de participación la Compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo de haber transcurrido treinta días de la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.- El interesado pagará los gastos que demande este trámite.- **Artículo Siete.- Aumento de Capital.**- La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley, y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley. **Artículo Ocho.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libre tiñes acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **Artículo Nueve.-** Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.- **Artículo Diez.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por



escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, conforme lo establece el Art. 113 de la Ley de Compañías en vigencia, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- **Artículo Once.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS: DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- Artículo Doce.-** Son obligaciones de los socios:1.- Las que señala la Ley de Compañías; 2.- Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; 3.- Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y, 4.- Las demás que señalen estos estatutos.- **Artículo Trece.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones:1.- Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; 2.- Elegir y ser elegido para los órganos de administración; 3.- A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía; 4.- Los demás previstos en la ley y en estos estatutos.-**Artículo Catorce.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Quince.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente general.- **Artículo**



Dieciséis.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios, es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados, y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **Artículo Diecisiete.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.- **Artículo Dieciocho.-** Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **Artículo Diecinueve.-** Las juntas ordinarias, extraordinarias y universales, serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **Artículo Veinte.-** El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido.- **Artículo Veintiuno.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo Veintidós.-** Las resoluciones de la Junta general de socios, tomadas con arreglo a la ley, a estos estatutos y sus reglamentos,



obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto; y, estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **Artículo Veintitrés.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente general o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso.- **Artículo Veinticuatro.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- **Artículo Veinticinco.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos; Nombrar al presidente y al gerente general de la compañía, señalándoles su remuneración y, removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e informes que presenten los administradores; Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente, o del gerente general y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio, los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto; Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía; Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **Artículo Veintiséis.-** Las resoluciones de la Junta general de socios, son



obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente.- **Artículo Veintisiete.**
DEL PRESIDENTE.- El presidente será nombrado por la junta general de socios, y durará cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **Artículo Veintiocho.-** Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de la compañía. y el desempeño de los servidores de la misma, e Informar de estos particulares a la junta general de socios; Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios, y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía, y por la aplicación de sus políticas; Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo, y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo; Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios.- **Artículo Veintinueve.-** DEL GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado por la Junta general de socios, y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **Artículo Treinta.-** Son deberes y atribuciones del gerente general de la compañía: Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Administrar la sociedad y súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; Contratar y despedir empleados; Convocar a sesiones de Junta General, cuando no lo haga el Presidente; Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías;



Suscribir el nombramiento del presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones; Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Treintauno.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos.-**Artículo Treintaidós.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **DECLARACIONES.-** El capital con el que se constituye la compañía de Transporte de Carga Pesada JARAMITRANSPORT CIA. LTDA. ha sido suscrito y pagado en su totalidad en la siguiente forma: El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS; el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente forma: El Socio señor JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ suscribe DOSCIENTOS CUARENTA PARTICIPACIONES, el Socio señor MARCELO XAVIER MUÑOZ RODRIGUEZ suscribe CIENTO VEINTE PARTICIPACIONES, y la socia señora MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRIGUEZ suscribe CUARENTA PARTICIPACIONES de un dólar cada una. Los socios pagan en dinero efectivo la suma de cuatrocientos dólares norteamericanos.- El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta en el BANCO PICHINCHA, que se agrega a la escritura de la



RESOLUCIÓN No. 060-CJ-013-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 27289-AC-ANT-2012 de 30 de agosto de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Jaramijó, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (3)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MARCELO XAVIER MUÑOZ RODRIGUEZ	130626526-3
2	MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRIGUEZ	130626527-1
3	JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ	130635171-7

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

RESOLUCIÓN No. 060-CJ-013-2012-ANT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA."

SE
FIEL
reposit
Organismo



Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

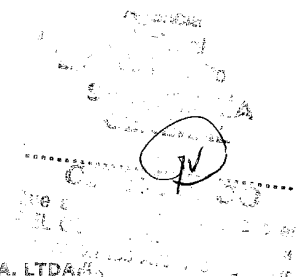
Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5631-DT-ANT-2012 de 19 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5114-TN-VZ-DT-2012-ANT de 19 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1908-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 990-DAJ-013-CJ-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:



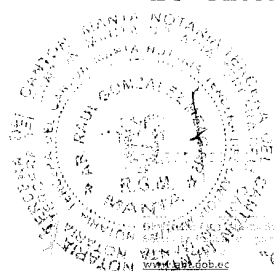
1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA."** con domicilio en cantón Jaramijó, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 08 de octubre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

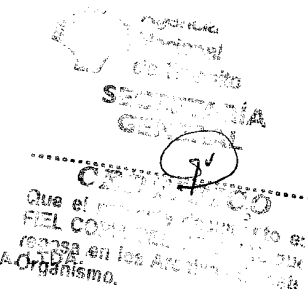

Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

LO CERTIFICO:



RESOLUCIÓN No. 060-CJ-013-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA."


Que el presente documento es:
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este
Organismo.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7452842
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MUNOZ RODRIGUEZ MARCELO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2012 9:40:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 29/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

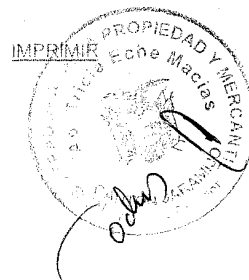
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7452842
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MONCAYO CARVAJAL BYRON HERNAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2012 9:40:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA.

7418697 JARAMITRANSPORT CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA.
LTDA.

APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
NORRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS,
QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Manta, 19/02/2013

Mediante comprobante No.-

29900518001, el (la) Sr. (a) (ita):

JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ

Con Cédula de Identidad:

1306351717

consignó en este Banco la cantidad de: \$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	JOSE ABDON FERNANDO MUÑOZ RODRIGUEZ	1306351717
2	MARCELO XAVIER MUÑOZ RODRIGUEZ	1306265263
3	MARGARITA EUGENIA MUÑOZ RODRIGUEZ	1306265271
4		
5		
6		
7		
8		
9		

TOTAL

VALOR	
\$.	240.00
\$.	120.00
\$.	40.00
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	400

usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd
usd

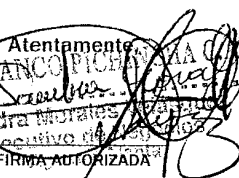
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

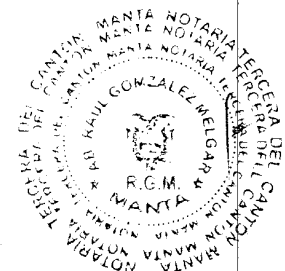
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

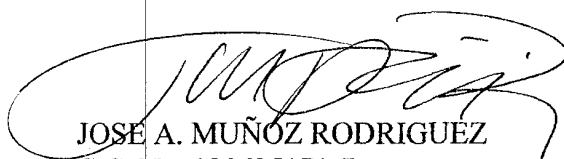

BANCO PICHINCHA C.A.

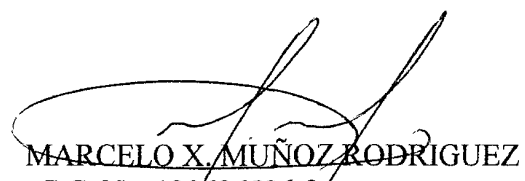
Atentamente

Sandra Morales
Ejecutivo de Ventas
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

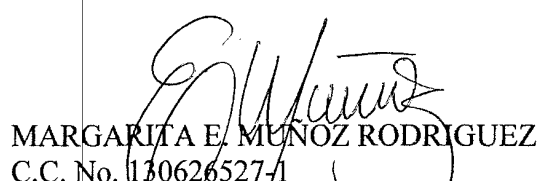




siguiente forma: **CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios acuerdan por unanimidad autorizar a la Dra. Paola Añasco Sierra, para que realice la tramitación de la respectiva escritura de constitución, hasta el perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y validez para el perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de compañía. (Firmado) Abogada Paola Añasco Sierra con Matrícula Número 17-2010-232 del Foro de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que el otorgante la ratifica, la misma que junto a sus documentos habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales.-Y, leída esta Escritura al otorgante por mí el Notario, en alta y clara voz, de principio a fin; aquel se ratifica en todo su contenido; y firma conmigo el Notario, en unidad de acto. DOY FE.-

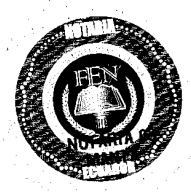

JOSE A. MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 130635171-7


MARCELO X. MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 130626526-3


MARGARITA E. MUÑOZ RODRIGUEZ
C.C. No. 130626527-1


EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (11, FOJAS)-




Abg. Raúl González Melgarejo
NOTARIO TERCERO DE MANTA



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P1004, de fecha 20 de Febrero del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0305, de fecha 17 de Mayo del año 2013, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA** la CONSTITUCION de la Compañia denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA..** Manta, Mayo 21 del año 2013.- EL NOTARIO.-

Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

DEL CANTÓN JARAMIJO

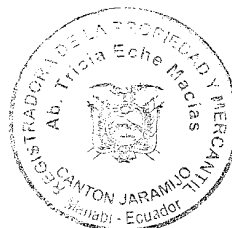


Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA
JARAMITRANSPORT CIA LTDA** Otorgado entre los señores José Abdón Fernando Muñoz Rodríguez, Marcelo Xavier Muñoz Rodríguez y Margarita Eugenia Muñoz Rodríguez. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta de fecha 19 de Febrero del 2.013. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.13. 0305, de fecha 17 de Mayo del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 333-348, con él número Veintinueve (29) del Registro Mercantil Tomo Uno (1). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Ochenta y Cuatro (184) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Seiscientos Noventa y tres (693) y en los respectivos libros índices general literales "C""M""M""M""M".

Jaramijó, 29 de Mayo del 2.013.

Ab. F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJO



T. R. E. M



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.0305**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón MANTA el **19/Febrero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA..**

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.257 de 17/Mayo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

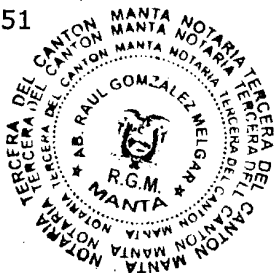
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

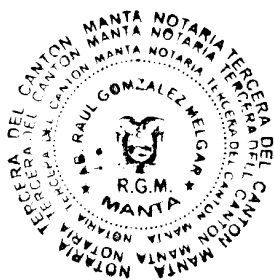
Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a **17 MAY 2013**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7452842
Nro. Trámite 4.2013.151
VP/



DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura No.2.013-13-08-03-P1004, de fecha 20 de Febrero del año 2013, de esta Notaria: hay una **RAZON** que dice: Que mediante Resolución No.SC.DIC.P.13 0305, de fecha 17 de Mayo del año 2013, autorizada por el señor Abogado JACINTO CABRERA CEDENO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO se **APRUEBA** la CONSTITUCION de la Compañía denominada: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA JARAMITRANSPORT CIA. LTDA..** Manta, Mayo 21 del año 2013.- EL NOTARIO.-



Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y
MERCANTIL**

DEL CANTÓN JARAMIJO

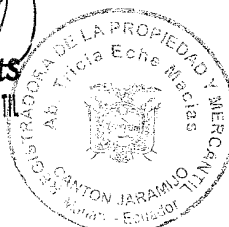


Que la escritura Pública **DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA PESADA
JARAMITRANSPORT CIA LTDA** Otorgado entre los señores José Abdón Fernando Muñoz Rodríguez, Marcelo Xavier Muñoz Rodríguez y Margarita Eugenia Muñoz Rodríguez. Según escritura Pública celebrada en la Notaría Pública Tercera del Cantón Manta de fecha 19 de Febrero del 2.013. Y en esta misma fecha se inscribe la Resolución N° SC-DIC.P.13. 0305, de fecha 17 de Mayo del 2.013, autorizada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Abogado Jacinto Cabrera Cedeño. Que antecede en esta fecha queda Legalmente inscrita de fojas: 333-348, con él número Veintinueve (29) del Registro Mercantil Tomo Uno (1). Anotada en el Libro Repertorio Mercantil Tomo (1) con el número Ciento Ochenta y Cuatro (184) Y Anotada en el libro Repertorio General Tomo uno (1) con el número Seiscientos Noventa y tres (693) y en los respectivos libros índices general literales "C""M""M""M".

Jaramijó, 29 de Mayo del 2.013.

Ab. F.C.


Ab. Tricia Eche Macías
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN JARAMIJO



T. R. E. M